

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbase en la imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Abril)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La frecuencia inusitada con que vienen repitiéndose los casos de rabia en el hombre, debida unas veces a la inobservancia de los Reglamentos y disposiciones oficiales complementarias que se han dictado sobre esta materia, y otras veces a la despreocupación e incultura de las gentes, obligan a este Ministerio a llamar la atención de las Autoridades municipales sobre la necesidad de poner remedio a este lamentable abandono sobre un punto que tanto interesa a la salud pública. Siendo el perro casi siempre el causante de la transmisión de la rabia al hombre, pues los demás animales que la padecen suelen adquirirla por mordeduras de aquél, se ha procurado por disposiciones repetidas evitar, en cuanto sea posible, que pueda transmitirse la enfermedad de unos perros a otros, y de esta manera disminuir, ya que no impedir en absoluto, la propagación al hombre. A este fin, ya por Real orden de este Ministerio de 13 de Febrero de 1863, se dieron órdenes para impedir que circularan los perros sin bozal y que fueran sacrificados los vagabundos. Después, en todas las modernas disposiciones sobre policía sanitaria de los animales domésticos, se ha ordenado esto mismo, aunque, por desgracia, no se cumple debidamente por la mayor parte de los Municipios. La despreocupación de las gentes es muchas veces motivo de la presentación de casos de rabia humana, pues muchas personas no conceden importancia a pequeñas mordeduras y se dejan lamer por perros y gatos domésticos que pueden estar rabiosos, corriendo el riesgo de ser inoculados y de resultar inadvertidamente víctimas de tan fatal dolencia.

La incultura de ciertas clases populares llega hasta el extremo de no creer en la eficacia de los tratamientos preventivos, que son hoy por hoy el único remedio efectivo contra este padecimiento, y prefieren someterse a la vergonzosa explotación de saludadores y curanderos con riesgo evidente de perder la vida.

Es deber, pues, de las Autoridades municipales, de los Inspectores sanitarios y de los Profesores todos de las clases médicas, procurar que no se repitan con tanta frecuencia los dolorosos casos de contagio de la rabia al hombre; y para conseguirlo,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde a todas las Autoridades la obligación en que están de hacer cumplir en todas sus partes y con el mayor celo, lo ordenado en el capítulo XVIII del Reglamento de 4 de Junio de 1915 para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914.

2.º Que siempre que una persona sea mordida por algún perro, sea éste capturado y puesto en observación durante el tiempo necesario para comprobar si está sano. Los gastos que ocasionen serán de cuenta del dueño del animal. Si aquél fuera insolvente será considerado el perro como de dueño desconocido.

3.º Tanto los Médicos como la familia de los interesados están obligados a poner en conocimiento de las Autoridades sanitarias todo caso de mordedura causada por animales que puedan transmitir la rabia, a fin de que sean sometidos, si es preciso, al tratamiento antirrábico y se adopten cuantas medidas están ordenadas para prevención de esta enfermedad.

4.º Cuando algún animal fuera muerto como sospechoso de rabia y hubiera mordido a alguna persona, se remitirá la cabeza o un trozo de masa encefálica, en la forma que la ciencia aconseja, a un Instituto antirrábico para su examen y el oportuno tratamiento de los lesionados si fuera necesario.

5.º Es obligatoria la declaración de todo caso sospechoso o confirmado de rabia humana. Cuando ocurra alguno se hará una información para averiguar si se han cumplido los preceptos ordenados, exigiendo las responsabilidades, si las hubiere, a quien pudiera ser culpable, por negligencia u otra cualquier causa.

Lo que de Real orden comunico a V. S. a los efectos consiguientes, debiendo ordenar ese Gobierno sea publicada esta soberana disposición en el Boletín oficial de la provincia para general conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1917.—Ruiz Jimenez.—Señores Gobernadores civiles de provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1277

MINAS

Don Zacarías Ayala, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Alberto Platard, vecino de Selva del Campo, en representación de D. Alberto Planchon, se ha presentado en este Gobierno una solicitud, la que ha sido anotada con el núm. 1.117, pidiendo el registro de ochenta y seis pertenencias de la mina hierro denominada «Mauricio», sita en el término de Albiol, distrito municipal de Albiol y paraje llamado Barranco del Salt, Mas Baiget y Barranco de la Planeta, terrenos de varios propietarios; lindante al N. O. con la mina «Francesa», al S. E. y E. con las «Ferruginosa» y «Martita», y por otros rumbos con terrenos francos.

Hace la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 4 de la mina «Francesa» núm. 1.060. Desde dicho punto de partida se medirán en dirección E. 400 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al N. magnético a 200 metros la 2.ª; de ésta al E. 200 metros la 3.ª; de ésta al N. 200 metros la 4.ª; a 400 metros al E. la 5.ª; a 200 metros al S. la 6.ª; a 100 metros al O. la 7.ª; a 100 metros al S. la 8.ª; a 100 metros al O. la 9.ª; a 100 metros al S. la 10.ª; a 200 metros al O. la 11.ª; a 100 metros al S. la 12.ª; a 100 metros al O. la 13.ª; a 100 metros al S. la 14.ª; a 100 metros al O. la 15.ª; a 300 metros al S. la 16.ª; a 100 metros al E. la 17.ª; a 100 metros al S. la 18.ª; a 300 metros al E. la 19.ª; a 100 metros al N. la 20.ª; a 200 metros al E. la 21.ª; a 100 metros al N. la 22.ª; a 200 metros al E. la 23.ª; a 200 metros al S. la 24.ª; a 300 metros al O. la 25.ª; a 100 metros al S. la 26.ª; a 200 metros al O. la 27.ª; a 200 metros al S. la 28.ª;

a 900 metros al O. la 29.ª; a 600 metros al N. la 30.ª; a 200 metros al E. la 31.ª, y de ésta a 300 metros al N. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las ochenta y seis pertenencias solicitadas, cuyos rumbos se refieren al Norte magnético.

Por decreto de esta fecha he admitido dicha solicitud y he dispuesto que, en cumplimiento del art. 24 del Reglamento de Minas de 16 de Junio de 1905, se publique por edictos en esta capital y en el pueblo de Albiol, en cuyo distrito municipal se halla la mina, para que dentro del plazo de sesenta días presenten sus reclamaciones ante este Gobierno los que se crean con derecho a ello.

Tarragona 23 de Abril de 1917.—Zacarías Ayala.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1278

GOBIERNO CIVIL DE NAVARRA

Don Manuel María León, Presidente de la Sociedad «Electra Milagro», solicita la concesión de cinco litros de agua por segundo, derivados del río Aragón, con destino al abastecimiento de Milagro.

Las aguas serán elevadas por medio de una bomba accionada por motor eléctrico hasta la altura de 75 metros sobre el nivel del estiaje del río. Se verterán en un depósito regulador de 160 metros cúbicos, situado en la ladera izquierda del río en una elevación próxima a las ruinas del Castillo de Milagro.

La toma se proyecta en la misma margen a 240 metros aguas arriba del indicado Castillo.

Lo que se hace público, según lo dispuesto en el art. 15 de la vigente Instrucción de 14 de Junio de 1883, fijando el plazo de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, para que los que se consideren perjudicados con la concesión que se solicita presenten las reclamaciones que estimen procedentes en instancia dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Pamplona 20 de Abril de 1917.—El Gobernador, El Marqués de Palmérola.

Núm. 1279

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortosa

Acordada la exposición al público del repartimiento de las cantidades que corresponde satisfacer a los contribuyentes de este término municipal para cubrir los gastos ocasionados en la confección del Registro fiscal de edificios y solares, formado dicho repartimiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley de 27 de Marzo de 1900, se hallará de manifiesto en la Sección de Hacienda de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, a fin de que puedan formularse reclamaciones contra las cuotas asignadas a cada contribuyente por los interesados; advirtiéndose que transcurrido que sea dicho término no será admitida ninguna de las que fueren presentadas.

Tortosa 21 de Abril de 1917.—El Alcalde accidental, Manuel Montagut. Núm. 1280

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Senant

Debiendo confeccionarse los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término para el año de 1918, se previene a cuantos hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten las declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 de Mayo próximo.

Senant 20 de Abril de 1917.—El Alcalde, Juan Piñol.

Núm. 1281

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Nou

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, correspondientes al año 1918, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten hasta el 20 de Mayo próximo las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

La Nou 21 de Abril de 1917.—El Alcalde, Florencio Gibert.

Núm. 1282

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benifallet

Terminado el repartimiento general vecinal en proporción a las utilidades de cada uno correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días.

Benifallet 20 de Abril de 1917.—El Alcalde, Joaquín Cid.

Núm. 1283

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

Habiendo de procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria y de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1918, se advierte a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, se sirvan presentar los documentos justificativos en esta Secretaría municipal hasta el día 20 de Mayo próximo venidero, para los efectos consiguientes.

Aldover 19 de Abril de 1917.—El Alcalde, Francisco Casas.

Núm. 1284

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bonastre

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el pró-

ximo año de 1918, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten por todo el mes de la fecha las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Bonastre 17 de Abril de 1917.—El Alcalde, Juan Ibari.

Núm. 1285

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Coloma de Queralt

Formado por la Comisión de Hacienda, dictaminado por el Sr. Regidor Sindico y aprobado por el Ilustrísimo Ayuntamiento el proyecto del presupuesto extraordinario para el año actual, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal, a los efectos procedentes.

Santa Coloma de Queralt 22 de Abril de 1917.—El Alcalde, Fidel Caatells.

Núm. 1286

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento para servir de base a la confección del repartimiento de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana correspondiente al año 1918, del término municipal de este pueblo, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan tenido alteración en su riqueza imponible, presenten hasta el día 20 de Mayo próximo las instancias con documentos comprobantes en esta Alcaldía, para en su vista acordar lo procedente acerca de su inclusión en el mencionado apéndice; bien entendido que las que se presenten después de la fecha indicada quedarán sin curso y no tendrán efecto hasta el año próximo.

Perelló 22 de Abril de 1917.—El Alcalde, Bautista Figueras.

Núm. 1287

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial pecuaria y urbana correspondiente al año 1918, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el mes de Mayo próximo las declaraciones de alta y baja, a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Santa Bárbara 21 de Abril de 1917.—El Alcalde, Francisco Arasa.

Núm. 1288

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Querol

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartos de la contribución urbana, rústica y pecuaria correspondientes al próximo año de 1918, se interesa a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten hasta el día 20 del venidero Mayo, las declaraciones de alta y baja para su inclusión en el referido apéndice.

Querol 20 de Abril de 1917.—El Alcalde, Jaime Parellada.

Núm. 1289

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almoñester

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1918, conforme a lo

prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el mes de Mayo las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Almoñester 20 de Abril de 1917.—El Alcalde, José Sagrañes.

Núm. 1290

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cambrils

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial pecuaria y urbana correspondiente al año 1918, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el mes de Mayo próximo las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Cambrils 21 de Abril de 1917.—El Alcalde, Fernando Ortoneda.

Núm. 1291

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1918, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el mes de Mayo próximo las declaraciones de alta y baja, a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Solivella 20 de Abril de 1917.—El Alcalde, Francisco Castro.

Núm. 1292

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal de Falset

Para la confección del apéndice al amillaramiento de este término, base de los repartos de rústica y pecuaria y de urbana para 1918, los que hayan sufrido alteración de riqueza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 26 del actual hasta el 25 de Mayo próximo.

Bisbal de Falset 21 de Abril de 1917.—El Alcalde accidental, Antonio Rebull.

Núm. 1293

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva

Aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto extraordinario para el año 1917, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del art. 146 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Santa Oliva 21 de Abril de 1917.—El Alcalde, José Boet.

Núm. 1294

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiol

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1918, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten desde el día 1.º hasta el 25

de Mayo próximo en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas declaraciones de alta y baja acompañadas de los correspondientes documentos justificativos, a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Albiol 20 de Abril de 1917.—El Alcalde, José Masdeu.

Núm. 1295

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masllorens

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente año de 1917.

Sección 1.ª—Carlos Magriñá Borrás y José Serramiá Segú.

Sección 2.ª—Ramón Palau Calaf, Juan Ferreróns Segalá y Pedro Elías Pons.

Sección 3.ª—Salvador Serramiá Pié y Manuel Batet Boronat.

Masllorens 19 de Abril de 1917.—El Alcalde, Pablo Calaf.

Núm. 1296

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana correspondiente al próximo año de 1918, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten desde hoy al 20 de Mayo próximo los correspondientes documentos justificativos, a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Masllorens 19 de Abril de 1917.—El Alcalde, Pablo Calaf.

Núm. 1297

En el juicio de faltas de que se hará mérito se ha dictado la sentencia que en su parte bastante es como sigue:

«SENTENCIA

En Tarragona a catorce de Abril de mil novecientos diez y siete.—El Tribunal municipal de la misma constituido por el Sr. Juez Presidente don Antonio Company de Pons y los señores Adjuntos D. Juan Palá Rodríguez y D. Manuel Casanova Estorach.—Visto el juicio de faltas por haber a D.ª Teresa Mateu contra Salvador Vidal Serrano, de diez y siete años, soltero, ebapista, domiciliado en Barcelona y José Valero, declarado en rebeldía, en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal.—Resultando: Que etc.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a José Valero a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de la mitad de las costas del juicio y que debemos absolver y absolvemos a Salvador Vidal Serrano, declarando de oficio la restante mitad de costas.—Así por esta nuestra sentencia que se notificará al denunciado Valero por medio de cédula en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Company.—Juan Palá.—Manuel Casanova.—Publicación: La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del día de su fecha; doy fe.—A. Tarragó.» Y para la notificación de la referida sentencia al denunciado José Valero, expido la presente en Tarragona a veinte de Abril de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, A. Tarragó.